

RESOLUCIÓN No.
“Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez LUIS ENRIQUE CARMONA GOMEZ”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2 a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS -758905** del **30/05/2019**, (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE CARMONA GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **7.930.423.**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de invalidez**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía

Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad.

Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.

Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
23/06/1997	11/02/2019	7789	21	7	20
FACTORES DE LIQUIDACION		SALARIO BASE DE LIQUIDACION			
Sueldo Básico		\$ 3.641.927			
Sobresueldo		\$ 218.516			
Salario Base de Liquidación				\$ 3.860.443	
Valor a fecha de Status 11 de Febrero del 2020				\$ 3.860.443	

Que de acuerdo al certificado médico expedido por **UNION TEMPORAL DEL NORTE** de fecha **11 de febrero del 2019**, entidad que presta el servicio Médico.

Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100 %**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el status el **11 de Febrero del 2019**, con una mesada de \$ 3.860.443,00,

Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de **BOLIVAR**, el docente se comenzara a cancelar la Pensión de Invalidez según la fecha de corte que manifieste el Certificado de salarios expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano, en consecuencia la mesada por valor de: \$ 3.860.443,00, será efectiva a partir de la expedición del Acto Administrativo de retiro.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

-Qué esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

-Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro de servicio.

-Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

-Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez LUIS ENRIQUE CARMONA GOMEZ”

-Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

-Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente: LUIS ENRIQUE CARMONA GOMEZ, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 7.930.423., una Pensión mensual de Invalidez por valor de \$ 3.860.443,00.

PARAGRAFO 1: La fiduciaria la Previsora cancelara la Pensión de Invalidez al docente a partir de la fecha certificada hasta cuando le cancelaron servicios como docente, y que corresponderá al retiro definitivo del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá someterse cada Treinta y Seis (36) meses Decreto 1655/2015 2.4.4.3.8.1 parágrafo 2 a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial a partir del disfrute de esta prestación, para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 812 del 2003. y ley 1122 de 2007

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario del Departamento de Bolívar

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco

11 MAR 2020

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario de educación del Departamento de Bolívar (e)

Vo. Bo. Oficina Jurídica

Coordinador F.P.S.M NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Jacqueline Pisco